



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
ACCIONADA	MANSIÓN POLO
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00219 00
ASUNTO	INCORPORA RECURSO SIN TRÁMITE POR EXTEMPORÁNEO.

Allegó el actor popular, escrito mediante el cual luego de citar el artículo 318 del CGP, manifiesta:

“La ley ORDENA motivar las actuaciones judiciales. punto.
y aplicar seriamente los criterios judiciales contenidos en la LEY VIGENTE.
(...)”

En el mismo sentido, y por ser vencida en juicio, se condenará en costas a MARÍA ISABEL CORREA OCHOA, fijando como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, a favor del actor popular.

Ni la liquidación de costas ni el último auto NO cumple lo que manda la ley.”

Pues bien, al respecto se advierte que mediante auto calendado 17 de mayo de 2023 se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, por lo que el referido escrito contentivo del recurso de reposición frente al mismo, resulta extemporáneo.

Ahora bien, tomando dicho escrito como recurso de reposición en contra del auto calendado 5 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó compartir el expediente con el accionante y se resolvió inquietud planteada por el mismo, debe tenerse en cuenta que dicho proveído fue notificado por estados del 6 de junio de 2023.

Frente a lo anterior, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**” (Negrillas con intención)

Con apego a lo establecido en el mencionado artículo, el término para interponer el recurso de reposición frente al mismo, corrió los días 8, 9 y 13 de junio hogaña, razón por la cual el medio de impugnación deviene extemporáneo por anticipado, pues fue presentado el 5 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 091

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 06 de julio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58363b00ec549d7665a2cdfd0a09b00dfdb8762d5360648cc6be40916d7ff03f**

Documento generado en 05/07/2023 11:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>